# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.

**Demandado:** DANILO RODRIGUEZ VALERO

### Rad. 1100141890037-2020-00259-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

#### RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **R.V. INMOBILIARIA** contra **DANILO RODRIGUEZ VALERO**, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por el monto de \$699.640, por concepto de del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.
- 1.2.- Por el monto de \$699.640, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.3.- Por la suma de \$2.098.812, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento visto a fol. 2 del presente cuaderno
- 1.4.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
- 5. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>14 de Agosto de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.

**Demandado:** DANILO RODRIGUEZ VALERO

Rad. 1100141890037-2020-00259-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

### **RESUELVE:**

 El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$5.300.000.oo Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>14 de agosto de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co